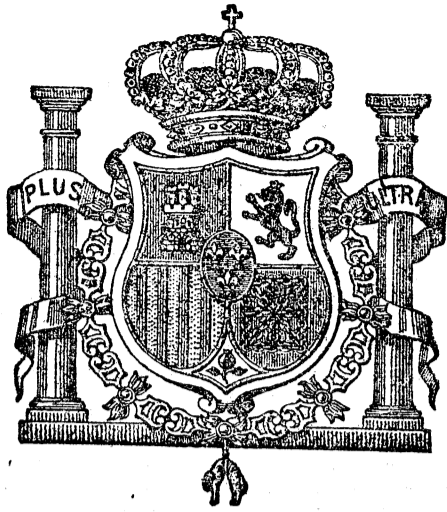


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## CANCELLERÍA.

Ayer, á las tres de la tarde, hora que S. M. el REY (Q. D. G.) se habia dignado señalar, tuvo efecto el acto solemne de entregar á S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias la Cruz de la Victoria, distintivo de los inmediatos herederos de la Corona de España, de cuya condecoracion, así como de la antigua ofrenda de 1.000 doblas, era portadora la Comision del Principado que presidia el Excelentísimo Sr. D. José Posada Herrera.

Reunidos en la Real Cámara los Ministros y los altos funcionarios de Palacio, así civiles como militares, se presentó en la misma el REY nuestro Señor, acompañado de su Augusta Esposa; de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, que iba en brazos de su nodriza, y de SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. SS. MM. ocuparon los sillones que les estaban preparados, y SS. AA. RR. los colocados á su izquierda. A la derecha de SS. MM. los Ministros se colocaron en el sitio acostumbrado en las recepciones oficiales; las Damas se hallaban en el que les estaba señalado detrás de SS. AA., y todos los demás asistentes en el que por etiqueta les correspondía. Despues de haber tomado asiento SS. MM. y SS. AA., el Excmo. Sr. Marqués de Roncali, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, que se hallaba de guardia, hizo presente al REY y á la REINA que la Comision asturiana esperaba sus órdenes para tener la honra de ofrecerles sus respetos, y á su Augusta Hija la Cruz de la Victoria, distintivo de los Príncipes de Asturias.

S. M. el REY mandó que pasase la Comision, que entró con su Presidente á la cabeza, el cual, despues de hacer una reverencia á SS. MM. y á SS. AA., avanzó unos pasos y pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: La provincia de Oviedo, que en esta solemnidad representamos, renunció á sus fueros y libertades ante el interés de la unidad nacional; pero mira como uno de sus más gloriosos timbres que los Infantes herederos de la Corona de España lleven el título de Príncipes de Asturias y la insignia de la Cruz de la Victoria; recuerdo y testimonio á la vez de su antiguo espíritu, tan independiente y liberal como católico y monárquico.

Hubo un tiempo en que los Príncipes ejercian allí jurisdiccion y señorío, y en que el Principado formaba el patrimonio con que sostenian en persona la Casa y Real Estado.

Así lo tuvo la inmortal Reina Doña Isabel la Católica desde el momento en que fué declarada Infanta heredera de los Reinos de Castilla.

Modificada por el bien público esta legislacion, é incorporada perpétuamente á la Corona la jurisdiccion y

las rentas del Principado, se estableció por antiquísima costumbre que la provincia presentase al Rey, con ocasion del nacimiento de los Príncipes, la ofrenda de 1.000 doblas y la Cruz de la Victoria, como simbolo de aquel patrimonio y como prueba de ser Asturias la primera en proclamar y reconocer al inmediato heredero de la Corona.

Dignese V. M. admitir esta sincera muestra de lealtad de los honrados habitantes de aquella costa y peñas bravas, llenos de júbilo al ver asegurada la sucesion de la Monarquía en la tierna Princesa que hoy brilla al lado de sus Augustos Padres.

Si Dios concediese á V. M. un hijo varon, que entonces llevará el título de Príncipe de Asturias, no por eso disminuiría nuestra adhesion á la Princesa, á quien hoy por derecho y por la voluntad de V. M. corresponde, así como rendimos tributo de consideracion y agradecimiento á la noble Infanta, Hermana de V. M., en quien para honra de Asturias se conservó aquella dignidad por nosotros tan preciada; porque, aunque sean distintas las personas, es una la institucion y una la dinastía, y porque el afecto que nos inspiran los Príncipes de la estirpe Real se concentra como en un foco en el amor y respeto que profesamos á V. M.

Al saludar y rendir homenaje á V. M. en representacion de la Princesa de Asturias, y al desear que S. A. crezca en años y virtud, pedimos tambien al Cielo la felicidad de V. M., en la que se cifran la dicha y la ventura de la Nacion.»

Acto continuo, S. M. el REY recibió del Presidente de la Comision las insignias de la Cruz de la Victoria y las tradicionales doblas; é imponiendo aquella á S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, entregó la caja con las doblas al Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio; y dirigiéndose á la Comision, pronunció estas ó parecidas palabras, que improvisó S. M.:

«SEÑORES: Si como Rey debo manifestaros mi satisfaccion al recibir para mi Hija la Cruz de la Victoria y la ofrenda de las 1.000 doblas con que la provincia de Oviedo nos ofrece el testimonio de su lealtad, como Padre agradecido no puedo ménos de corresponder á las sentidas frases de vuestro digno Presidente, rogándole que sea intérprete en Asturias de la gratitud con que la Reina y Yo aceptamos esta prueba de vuestra adhesion.

Yo tambien he llevado en mi pecho esa histórica Cruz, simbolo de los más venerandos recuerdos de la historia patria, y he sentido y comprendido toda la importancia de esa institucion al visitar la Santa Cueva, cuna de nuestra independencia.

Nada, pues, para Mi tan grato como que la ofrenda de las 1.000 doblas vaya á unirse á los fondos ya destinados á la construccion del templo de Covadonga.

En nombre mio, como Soberano y como Padre; en nombre de la Reina, de la Princesa mi Hija y de mi Hermana la Infanta Isabel, recibid, señores, la expresion de nuestra gratitud por las palabras que vuestro Presidente Nos ha dirigido.

Al trasmitirlos á vuestra provincia, no os olvideis de asegurar á sus habitantes que miraré siempre con grande interés cuanto pueda contribuir á su prosperidad.

Grandes y gloriosos son los recuerdos que aquellas montañas encierran: grande es tambien la esperanza que ofrecen de un porvenir de prosperidad y de riqueza. Privilegio singular fuera el de Asturias si, habiendo sido la cuna de nuestra nacionalidad y de nuestra independencia, llegase tambien algun día á ser una de las más firmes columnas de nuestra prosperidad y de nuestra grandeza.

¿Cómo no abrigar la esperanza de ver realizado tan halagüeño porvenir, confiando en las riquezas naturales de

su suelo y en los robustos brazos de sus honrados habitantes?

Quiera Dios concederme la dicha de contribuir á tan gloriosa empresa, ayudado en ella por mi Hija, siendo igual al mio su amor por Asturias.»

Terminadas estas palabras, el Excmo. Sr. D. José Posada Herrera presentó á SS. MM. los individuos que con él tenían la honra de formar la Comision del Principado de Asturias, y SS. MM. y AA. se retiraron á sus habitaciones, acompañados de su servidumbre.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Autorizado el Gobierno de V. M. por el artículo 9.º de la ley de presupuestos vigente de la isla de Cuba para modificar la legislacion del sello y timbre del Estado, acomodándola en los precios de los efectos que la constituyen á la importancia de los servicios con que se relaciona, y adaptándola en lo posible á la de la Península, facultó al Gobernador general de aquella isla por Real decreto de 5 de Junio de 1880 para acordar provisionalmente la modificacion.

En cumplimiento de este precepto legislativo, procedió el Gobernador de aquella isla á la formacion de la Instruccion para el uso del sello y timbre del Estado, puesta en vigor por decreto de aquella Autoridad de 1.º de Setiembre del año último, y publicada en la Gaceta de la Habana en 12 del mismo. Examinada posteriormente por el Ministro que suscribe, ha comprendido la necesidad de que se introduzcan en el articulado algunas modificaciones que, sin alterar en nada las tarifas del impuesto del timbre, den la necesaria claridad para su aplicacion en los servicios á que se destina, teniendo en cuenta que si las instrucciones que han de servir de base al contribuyente para el pago de los impuestos no se detallan con absoluta claridad, pueden fácilmente incurrir en faltas que la Administracion, al ejercer su accion fiscal, se veria en la necesidad de castigar.

Completa hoy, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. la Instruccion reformada.

Madrid 8 de Abril de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando de Leon y Castillo.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjunta Instruccion para el uso del papel sellado y efectos del timbre en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

## INSTRUCCION

PARA EL USO DEL SELLO Y TIMBRE DEL ESTADO EN LA ISLA DE CUBA,

## CAPÍTULO PRIMERO.

De las diferentes clases y precios de sellos, y de su estampacion.

Artículo 1.º El papel sellado y los sellos sueltos de que deberá hacerse uso en esp. isla desde la publicacion de la presente